

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820210005200

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA ISABEL BUITRAGO VILLAMIZAR** en contra de **CLINICA MEDICAL S.A.S**

Lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Isabel Buitrago Villamizar

Apoderado: Diana Elizabeth Carrero Carvajal

Apoderada demandada: Iván Daniel Olaya Campos

Rep. Legal: Ángela Marcela Ozuna Cubillos

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17935028 de la aplicación Lifesize.

AUTO. Se reconoce personería adjetiva al Dr. Iván Daniel Olaya Campos C.C. 79.943.344 y T.P. 138463 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada CLINICA MEDICAL S.A.S. Se entiende revocado el poder conferido al Dr. Juan Carlos Galeano Escobar.

En ese orden de ideas y en estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia OBLIGATORIA DE **CONCILIACIÓN**.

La parte demandada no tiene ánimo conciliatorio. Por lo anterior, el juzgado se abstiene de proponer fórmulas de arreglo, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa previa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda la cual se lee en el archivo pfd 07 observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se tiene que la encartada se opuso a la totalidad de las pretensiones del libelo, por lo que el litigio se circunscribirá

a establecer la existencia de una relación laboral entre las partes, bajo el principio de realidad; como consecuencia de ello, se condene al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de las cesantías artículo 99 de la ley 50 de 1990, sanción moratoria y la indexación sobre las sumas reconocidas. A lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 19 a 232 archivo PDF 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al representada legal de la demandada.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta la declaración de LUCRECIA VILLAMIZAR.
- **PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS:** El Despacho se abstiene de hacer requerimiento alguno, como quiera la demandada a lo largo de su contestación negó la existencia de un contrato de trabajo con la demandante, entendiéndose de esta manera la imposibilidad de allegar la documental pretendida por la parte actora (comprobantes pago de salarios y liquidación de prestaciones sociales)

2. EN FAVOR DE LA DEMANDADA CLINICA MEDICAL S.A.S

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 97 a 528 del archivo pdf 08 expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta las declaraciones de SANDRA CONSTANZA GALLO ARENAS, GISELY NATALY FRAILE, ANDRES CAMILO ABRIL AGUILAR y HERNY ABAUNZA MERCHAN.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

AUTO. Se acepta desistimiento del testimonio de la señora Lucrecia Villamizar decretado en favor de la parte demandante.

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Gissely Nataly Fraile decretado en favor de la parte demandada.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**
 - Representante legal de Clínica Medical S.A.S.
 - María Isabel Buitrago Villamizar
- **TESTIGOS**
 - Henry Abaunza Merchan
 - Sandra Constanza Gallo Arenas

De declara precluida la oportunidad para recepcionar los demás testimonios.

No existiendo pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día **MARTES 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**

Las partes quedan notificadas en estrados.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/130b9a24-e242-4e06-bcad-b08f4c4b99eb?vcpubtoken=75640a21-2456-4568-9c25-21dd313991b2>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

amg: